

Contrato de Compraventa de Acciones

Suscritó Por y Entre

Colombiana de Servicios S.A. Colservicios

Como "El Vendedor"

Y

Calidad S. A- Cadsa

Como "El Comprador"

Bogotá, 21 de Julio de 2014

Generalidades del Contrato de Compraventa de Acciones

| | |
|------------------|--|
| Acto a realizar: | Compraventa de Acciones |
| Objeto: | Nueve Mil Ochocientas (9.800) Acciones. |
| El vendedor: | Colombiana de Servicios S.A. Colservicios |
| El comprador: | Cadsa S.A. |
| Valor del Acto: | USD \$ 525.000.00 |

I. Partes

- i. **Jairo Rafael Sánchez Moreno**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.377.451 expedida en la ciudad de Bogotá actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **Colombiana de Servicios S.A. Colservicios.**, sociedad comercial colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública No. 501 del Diez (10) de Abril de 1.984, otorgada en la Notaria Dieciséis (16) de Medellín, calidad que se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad que se identificada tributariamente bajo el NIT 890.935.595-2 y quien para los efectos de éste contrato se denominará por su propio nombre y/o como **"EL VENDEDOR"**, por una parte y por la otra,
- ii. **José Herbert Galindo Prieto**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.248.973 expedida en la ciudad de El Colegio, actuando en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **Calidad S.A. Cadsa.**, sociedad comercial ecuatoriana, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Ecuador, mediante escritura pública del 07 de marzo de 2003, otorgada por la Notaria Vigésimo Novena del Cantón Guayaquil, Ecuador, abogado Francisco J. Coronel Flores, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 12 de marzo del 2003, de fojas 43.235 a 43.252, número 6.316 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.648 del Repertorio, debidamente autorizada para funcionar, tal y como consta en la Resolución de Aprobación No. 03-G-IJ-0001791, del 12 de marzo del 2003, de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, poder conferido por el señor **Leopoldo Galindo Prieto** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.248219 expedida en la ciudad de El Colegio, cédula de identidad Ecuatoriana No. 1707597439, quien actúa en y representación de la sociedad, quien para los efectos de éste contrato se denominará como **"CADSA"** y/o como **"EL COMPRADOR"**

Tanto **El Vendedor**, como **El Comprador**, podrán ser designados individualmente como una **"Parte"** o conjuntamente como las **"Partes"**, a efectos de la interpretación del presente **"Contrato"**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS MARACAM
NOTARIA (E)

Previa determinación de **Las Partes** del presente **Contrato**, y en atención a que es voluntad de las mismas obligarse por los términos establecidos en la ley, y en especial por lo descrito en este **Contrato**, las mismas suscriben el presente **Contrato de Compraventa de Acciones** (En adelante "El Contrato"), en atención a lo determinado en las siguientes,

II. Cláusulas

Primera. Reglas de Interpretación del presente Contrato:

Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

- 1.1. Cuando se mencione o se haga referencia a las palabras "cláusula", "sección", "capítulo", "artículo", "punto", "numeral", "párrafo, y "anexo", ya sea en mayúscula o minúscula inicial, se entiende que se está haciendo referencia a las secciones, capítulos, artículos, cláusulas, puntos, numerales, párrafos y anexos del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario. Las referencias a este Contrato incluyen los Anexos del mismo.
- 1.2. Los encabezamientos y el índice se incluyen para conveniencia solamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- 1.3. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.
- 1.4. Los términos "en relación con lo mismo" y "por la presente" y términos con significado similar se referirán a este Contrato como un todo y no a una Cláusula, o sección específica; las palabras "incluye/n" e "incluyendo" se considerarán seguidas por el término "sin limitación".
- 1.5. Una referencia a una Parte de este Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento incluirá a los sucesores permitidos de dicha Parte.
- 1.6. Una referencia a cualquier legislación o a una condición de cualquier legislación incluirá cualquier modificación a la misma, a menos de que se indique lo contrario.
- 1.7. Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y preparación de este Contrato. En caso de que surja una ambigüedad o pregunta relacionada con su intención o interpretación, este Contrato se interpretará tal como si hubiese sido preparado conjuntamente por las Partes, no generándose ninguna asignación de responsabilidad de prueba que afecte a ninguna Parte en virtud de su participación en la preparación de las condiciones de este Contrato.

Segunda: Declaraciones de Las Partes. Capacidad.

Con ocasión de la suscripción del presente Contrato, Las Partes realizan las siguientes declaraciones:

2.1. Declaraciones de El Vendedor:

El Vendedor declara a El Comprador que:

- 2.1.1. Es una sociedad anónima, que ha sido constituida conforme a los parámetros establecidos en la Ley colombiana.
- 2.1.2. Cuenta con la capacidad para la suscripción de este Contrato, así como con las autorizaciones de sus órganos sociales, para obligarse en los términos que en este Contrato se establecen. Las autorizaciones conferidas a **El Vendedor**, se encuentran en el **Acta No. 20** de la Asamblea de Accionistas de la sociedad constan en el Anexo No. 4 de este Contrato.
- 2.1.3. No tiene restricciones de contenido estatutario, legal y/o contractual que le impidan ejecutar las obligaciones y ejercer los derechos que en este Contrato se le imponen y/o confieren.

2.2. Declaraciones de El Comprador:

El Comprador declara a El Vendedor que:

- 2.2.1. Es una sociedad anónima, que ha sido constituida conforme a los parámetros establecidos en la Ley ecuatoriana.
- 2.2.2. Cuenta con la capacidad para la suscripción de este Contrato, así como con las autorizaciones de sus órganos sociales, para obligarse en los términos que en este Contrato se establecen. Las autorizaciones conferidas a **El Vendedor**, constan en el **Acta No. 022** de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Calidad S.A., CADSA, la cual consta en el Anexo No. 3 de este Contrato.
- 2.2.3. No tiene restricciones de contenido estatutario, legal y/o contractual que le impidan ejecutar las obligaciones y ejercer los derechos que en este Contrato se le imponen y/o confieren.
- 2.2.4. Que cuenta con la solvencia y capacidad financiera necesaria para asumir las obligaciones que le son establecidas dentro del presente Contrato.

Tercero: Objeto del Contrato.

A través del presente contrato, **El Vendedor**, transfiere a **El Comprador**, el derecho real de dominio que tiene y ejerce sobre **Nueve Mil Ochocientas Acciones (9.800) ordinarias y nominativas**, de valor nominal de **Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00)** cada una, emitidas por la sociedad **Consortio Andino S.A. Conansa**, compañía anónima ecuatoriana, constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública del 15 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria Sexto del Cantón Guayaquil, Ecuador, doctora Jenny Oyague Beltrán, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 5 de diciembre del 2007, a foja 140.428, Registro Mercantil No. 25.136, debidamente autorizada para funcionar, tal y como consta en la Resolución de Aprobación No. 07.G.IJ. 0007730, del 22 de noviembre el 2007, de la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Esta sociedad se identifica fiscalmente bajo el RUC No. 0992538600001.

En virtud de la enajenación de estas acciones, por parte de **El Vendedor**, éste se obliga a transferir a **El Comprador**, todos los dividendos pendientes de pago, así como las utilidades retenidas, pendientes, las reservas legal, estatutaria y ocasional, así como cualquier otra cuenta del patrimonio de **Consortio Andino S.A. Conansa**, que hayan sido objeto de capitalización y pudieren llegar a ser distribuidas a los accionistas a título de dividendo.

Asimismo, con la enajenación objeto del presente **Contrato**, **El Vendedor** deberá transferir a **El Comprador**, los dividendos pendientes de pago, así como las utilidades retenidas, las utilidades pendientes, las reservas legal, ocasional estatutaria, así como cualquier cuenta del patrimonio de **Consortio Andino S.A. Conansa**, así como cualquier cuenta patrimonial de **Consortio Andino S.A. Conansa**, que sea objeto de capitalización o de repartición de dividendos mediante la emisión de acciones, de conformidad con las previsiones establecidas en el las normas fiscales y contables de la República del Ecuador y, en lo no previsto en dicha normativa, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario colombiano, el Decreto 2649 de 1.993 de la República de Colombia, así como cualquier norma que modifique, derogue o adicione, la normativa vigente del Ecuador y/o de Colombia.

Las acciones objeto de la presente venta, se encuentran determinadas como se sigue a continuación:

| Título de Acción | Sociedad Emisora de las Acciones | Valor Nominal de las Acciones |
|------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| 2 | Consortio Andino S.A. Conansa. | Un (US\$1,00) DÓLAR CADA UNA |

Consortio Andino S.A. Conansa, tiene su domicilio principal en la ciudad de, fue constituida legalmente mediante escritura pública del 15 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaria Sexto del Cantón Guayaquil, Ecuador, doctora Jenny Oyague Beltrán, inscrita en

el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 5 de diciembre del 2007, a foja 140.428, Registro Mercantil No. 25.136, debidamente autorizada para funcionar, tal y como consta en la resolución de Aprobación No. 07.G.IJ. 0007730, del 22 de noviembre del 2007, de la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Esta sociedad se identifica fiscalmente bajo el RUC No. 0992538600001.

Cuarto: Estado de las acciones Objeto de este Contrato.

El Vendedor declara que las acciones de la sociedad objeto de este contrato fueron adquiridas por **El Vendedor** y se encuentran debidamente canceladas a **Consortio Andino S.A. Conansa.**, dando de esta manera pleno cumplimiento a la ley de sociedades compañías de la República de Ecuador.

Quinto: Declaraciones de El Vendedor.

El Vendedor declara que no ha vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona las acciones que por este acto se vende, y manifiesta que se encuentran libres de limitaciones de dominio, registro de demandas, y condiciones suspendidas o resolutorias, al igual que libre de todo gravamen, tal y como consta en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

Sexto: Precio y forma del pago del Contrato.

6.1.Precio:

El precio de las acciones objeto de esta venta, es la suma de **Quinientos Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$525.000.00)** que **El Comprador** se obliga a pagar a **El Vendedor**, en atención al plan de pagos determinado en la cláusula 6.2. de este Contrato.

6.2.Forma de Pago:

El precio a que hace referencia el numeral 6.1. de la presente cláusula, será cancelado por **El Comprador** a **El Vendedor** en atención al siguiente plan de pagos:

- 6.2.1. Al momento de la suscripción del presente Contrato **El Comprador** cancelará a **El Vendedor** la suma de **Doscientos Veinticinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (USD \$225.000.00)**

Estas sumas serán giradas a **El Vendedor** a la cuenta bancaria del señor **Victor Hugo Castellanos Ortégón**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.543 de Bogotá, de acuerdo a las siguientes instrucciones para el giro:

Cuenta No.: 01-10892677
Banco: Banistmo Panamá
Oficina: Ciudad Panamá
Dirección: HSBC Plaza, 47 East Street, Aquilino de la Guardia
Beneficiario: Victor Hugo Castellanos
Dirección: Crr 21 No 103-51
Swift Code: MIDLPAPA

Banco Intermediario: Bank of America N.A
Dirección: 701 Brickell Ave 6th Floor Miami, FL 33131
Beneficiario: Victor Hugo Castellanos
Swift Code: BOFAUS3M
Aba Code: 026009593

6.2.2. El saldo restante, valga decir, la suma de **Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 300.000.00)** serán cancelados por **El Comprador a El Vendedor** en atención al siguiente plan de pagos:

En Treinta (30) cuotas mensuales de un valor cada una de **Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América**, pagaderas en las siguientes fechas:

| No. De Cuota | Valor | Fecha para el Pago |
|--------------|------------------|--------------------|
| 1 | USD \$ 10.000.00 | 22-07-2014 |
| 2 | USD \$ 10.000.00 | 22-08-2014 |
| 3 | USD \$ 10.000.00 | 22-09-2014 |
| 4 | USD \$ 10.000.00 | 22-10-2014 |
| 5 | USD \$ 10.000.00 | 22-11-2014 |
| 6 | USD \$ 10.000.00 | 22-12-2014 |
| 7 | USD \$ 10.000.00 | 22-01-2015 |
| 8 | USD \$ 10.000.00 | 22-02-2015 |
| 9 | USD \$ 10.000.00 | 22-03-2015 |
| 10 | USD \$ 10.000.00 | 22-04-2015 |
| 11 | USD \$ 10.000.00 | 22-05-2015 |
| 12 | USD \$ 10.000.00 | 22-06-2015 |
| 13 | USD \$ 10.000.00 | 22-07-2015 |
| 14 | USD \$ 10.000.00 | 22-08-2015 |
| 15 | USD \$ 10.000.00 | 22-09-2015 |
| 16 | USD \$ 10.000.00 | 22-10-2015 |
| 17 | USD \$ 10.000.00 | 22-11-2015 |
| 18 | USD \$ 10.000.00 | 22-12-2015 |

| | | |
|----|------------------|------------|
| 19 | USD \$ 10.000.00 | 22-01-2016 |
| 20 | USD \$ 10.000.00 | 22-02-2016 |
| 21 | USD \$ 10.000.00 | 22-03-2016 |
| 22 | USD \$ 10.000.00 | 22-04-2016 |
| 23 | USD \$ 10.000.00 | 22-05-2016 |
| 24 | USD \$ 10.000.00 | 22-06-2016 |
| 25 | USD \$ 10.000.00 | 22-07-2016 |
| 26 | USD \$ 10.000.00 | 22-08-2016 |
| 27 | USD \$ 10.000.00 | 22-09-2016 |
| 28 | USD \$ 10.000.00 | 22-10-2016 |
| 29 | USD \$ 10.000.00 | 22-11-2016 |
| 30 | USD \$ 10.000.00 | 22-12-2016 |

Estas sumas serán giradas a **El Vendedor** a la cuenta bancaria del señor **Victor Hugo Castellanos Ortegón**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.543 de Bogotá, de acuerdo a las siguientes instrucciones para el giro:

Cuenta No.: 01-10892677
Banco: Banistmo Panamá
Oficina: Ciudad Panamá
Dirección: HSBC Plaza, 47 East Street, Aquilino de la Guardia
Beneficiario: Victor Hugo Castellanos Ortegón
Dirección: Crr 21 No 103-51
Swift Code: MIDLPAPA

Banco Intermediario: Bank of America N.A
Dirección: 701 Brickell Ave 6th Floor Miami, FL 33131
Swift Code: BOFAUS3M
Aba Code: 026009593

Parágrafo. El Comprador pagará a **El Vendedor** la suma descrita en la cláusula sexta, dentro de los plazos y en las formas allí contempladas.

Parágrafo 1. Por cuanto **El Vendedor** ha instruido a **El Comprador** que todos los pagos que deban realizarse por la venta de las acciones sean girados por su orden y cuenta a favor del señor Victor Hugo Castellanos Ortegón, y en la cuenta bancaria de un Banco extranjero, conforme reza en el presente Contrato, **El Vendedor** declara que asume íntegramente, y como parte del pago, el o los montos equivalentes al Impuesto a la Salida de Divisas que rija en el Ecuador en el momento de realizar las transferencias.



Séptimo: Entrega de las Acciones Objeto del Contrato:

El Vendedor entregará real y materialmente las acciones objeto de este contrato el día veintiuno (21) de julio de 2014, fecha en la cual se perfecciona la suscripción de este Contrato.

La transferencia de las Acciones, se realizará conforme a lo determinado en las comunicaciones que constan en los Anexos No. 9 y 10 de este Contrato.

Octavo. Declaraciones y Garantías de El Vendedor.

El Vendedor declara y garantiza a **El Comprador**, las siguientes declaraciones y garantías, y garantizan irrevocablemente a **El Comprador** que cada una de ellas es veraz y correcta:

8.1. Declaraciones y garantías de El Vendedor respecto a El Vendedor.

- 8.1.1. Constitución: Que **Colombiana de Servicios S.A. Colservicios**, es una sociedad comercial debidamente constituida, vigente y autorizada para desarrollar sus actividades conforme lo disponen las leyes y los estatutos sociales;
- 8.1.2. Capacidad: Que **El Vendedor** tiene la capacidad y las facultades necesarias para celebrar y ejecutar el Contrato, así como para ejecutar, obligarse y llevar a cabo todas las obligaciones, compromisos, deberes y estipulaciones previstas en el Contrato;
- 8.1.3. Litigio: Que no existe ningún reclamo, litigio, proceso de reorganización, liquidación, acuerdo con acreedores en curso, suspendido, pendiente o por iniciarse contra **El Vendedor** que pueda: (i) imponer restricciones sobre los derechos de **El Vendedor** para vender y transferir al **El Comprador** y/o su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo sin limitación, la imposición de cualquier Gravamen, (ii) impedir, obstaculizar o dilatar el perfeccionamiento del objeto de este Contrato, valga decir la escrituración del inmueble prometido, o (iii) derivar o resultar en la revocatoria, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o invalidez de las transacciones y acuerdos contemplados en el presente Contrato;
- 8.1.4. Propiedad: En la Fecha de firma de este Contrato: (i) **El Vendedor** es el único propietario de las acciones objeto de este Contrato, sin restricción alguna, libre de todo Gravamen, prenda, fiducia, opción, medida cautelar, litigio, demanda, usufructo, (ii) **El Vendedor** no ha prometido ni ofrecido en venta o

a través de cualquier otro medio a ninguna otra Persona distinta de **El Comprador**.

- 8.1.5. Efectos del presente Contrato: La suscripción del presente **Contrato** y la ejecución de todos los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo a cargo de **El Vendedor**, no: (i) violan ninguna disposición o artículo de los estatutos de **El Vendedor**, (ii) violan ninguna disposición de la ley o cualquier acto, sentencia o decreto de cualquier corte u Entidad Gubernamental o regulatoria que sea aplicable a **El Vendedor** a la fecha de firma del **Contrato**, (iii) violan o resultan en el incumplimiento o constituyen (con la debida noticia o lapso de tiempo o ambos) el incumplimiento de algún contrato, Contrato de Arrendamiento, préstamo, hipoteca, título valor, escritura, o cualquier otro contrato.
- 8.1.6. Con la finalidad de notificar y/o registrar las transferencias de acciones ante los organismos de control del Ecuador, **El Vendedor** se obliga a la suscripción del presente contrato a entregar a favor de **El Comprador** en copias certificadas y apostilladas en origen de los siguientes documentos: i) Escritura de constitución; ii) Certificado de existencia legal emitido por el órgano de control y/o regulador; iii) copia de nombramiento del representante legal; iv) copia del pasaporte del representante legal; v) acta de junta directiva decidiendo la venta de acciones. No obstante lo expuesto, la empresa vendedora se obliga a proporcionar oportunamente toda información y/o documentación que sea requerido por los organismos de control del Ecuador, dentro del proceso de notificación y registro de la transferencias de acciones

8.2. *Declaraciones y garantías de El Vendedor respecto a Las Acciones.*

- 8.2.1. Las Acciones objeto del presente **Contrato** es de propiedad exclusiva de **El Vendedor** y ninguna Persona distinta a éste tiene ningún interés, derecho, acción o pretensión respecto del Bien Inmueble en este acto prometido;
- 8.2.2. Las Acciones objeto del presente **Contrato** están a la firma del presente Contrato libre de todo Gravamen, limitación, Impuesto, condición o situación que afecte su valor económico,
- 8.2.3. No existen Impuestos, Gravámenes o afectaciones sobre Las Acciones que no hayan sido pagados, ni amenaza de su cobro contra **El Vendedor**, ni litigio o condena ordenando su pago, que afecten a Las Acciones.

Noveno. Declaraciones y Garantías de El Comprador.

El Comprador declara y garantiza a **El Vendedor**, las siguientes declaraciones y garantías, y garantizan irrevocablemente a **El Vendedor** que cada una de ellas es veraz y correcta:

9.1. Declaraciones y garantías de El Comprador respecto a El Comprador:

- 9.1.1. Constitución: Que **El Comprador** es una sociedad comercial debidamente constituida, vigente y autorizada para desarrollar sus actividades conforme lo disponen las leyes y los estatutos sociales de cada una de ellas;
- 9.1.2. Capacidad: Que **El Comprador** tiene la capacidad y las facultades necesarias para celebrar y ejecutar el Contrato, así como para ejecutar, obligarse y llevar a cabo todas las obligaciones, compromisos, deberes y estipulaciones previstas en el Contrato;
- 9.1.3. Litigio: No existe ningún reclamo, litigio, proceso de reorganización, liquidación, acuerdo con acreedores en curso, suspendido, pendiente o por iniciarse contra **El Comprador**, que pueda (i) imponer restricciones sobre los derechos de **El Comprador** para comprar y adquirir a **El Vendedor** la venta de Las Acciones y/o su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, (ii) impedir, obstaculizar o dilatar el perfeccionamiento del objeto de este Contrato, valga decir la escrituración del inmueble prometido, o (iii) derivar o resultar en la revocatoria, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o invalidez de las transacciones y acuerdos contemplados en el presente Contrato;
- 9.1.4. Conocimiento: **El Comprador** manifiesta que conoce el estado financiero, legal, administrativo, contable, fiscal, cambiario de la sociedad emisora de las acciones objeto de este Contrato de Compraventa y, por lo tanto, declara que mantendrá indemne a **El Vendedor** por cualquier concurso, proceso de reorganización, liquidación, litigio de cualquier naturaleza que pueda presentarse en **Consortio Andino S.A. Conansa.**, en tanto que conoce el estado actual de la compañía, al ser el accionista mayoritario de la sociedad emisora de las acciones, y el determinador de los administradores de la misma. Por lo tanto, no podrá en ningún momento alegar el incumplimiento en el pago del precio a **El Vendedor** por cualquier hecho que afecte a la sociedad emisora de las acciones objeto de esta Compraventa, en la medida en que éste conoce y ha determinado la situación contable, financiera, administrativa y legal de la compañía Conansa S.A.
- 9.1.5. Fuente de recursos: Los recursos que **El Comprador** entregará a **El Vendedor** como pago del Precio, son recursos de origen lícito; y los mismos provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio

desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, Ecuatoriano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente u otra norma que regule la materia.

- 9.1.6. Efectos del presente Contrato: La suscripción del presente **Contrato** y la ejecución de todos los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo a cargo de **El Comprador**, no: (i) viola ninguna disposición o artículo de los estatutos de **El Comprador**, (ii) violan ninguna disposición de la ley o cualquier acto, sentencia o decreto de cualquier corte u Entidad Gubernamental o regulatoria que sea aplicable a **El Comprador** a la fecha de firma del **Contrato**, (iii) violan o resultan en el incumplimiento o constituyen (con la debida noticia o lapso de tiempo o ambos) el incumplimiento de algún contrato, Contrato de Arrendamiento, préstamo, hipoteca, título valor, escritura, o cualquier otro contrato, que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para **El Comprador**, dentro de este Contrato.
- 9.1.7. Revelación: Ninguna declaración o garantía por parte de **El Comprador** hecha en este Contrato o en cualquier Anexo referenciado en este documento o en cualquier documento que será entregado de acuerdo con el presente Contrato, y ninguna declaración, certificado u otra información suministrada a **El Vendedor** por o en nombre de **El Comprador** de acuerdo con este Contrato o cualquier documento que será entregado de acuerdo con el presente Contrato, contienen declaraciones falsas de cualquier hecho material ni omisiones de hechos materiales necesarios para hacer las respectivas declaraciones y garantías contenidas en el presente Contrato y en sus Anexos.
- 9.1.8. Manifestación Especial de Fuente de Recursos. Debido a que el giro del pago del precio se realizará por expresa autorización de **El Vendedor** a una persona natural cuya cuenta bancaria se encuentra en la República de Panamá, **El Comprador** realiza las siguientes declaraciones dando cumplimiento a lo previsto en la Ley No. 42 del Dos (2) de Octubre de 2.000 de la República de Panamá, **El Comprador** expresamente declara que:
- 9.1.8.1. Las sumas entregadas a **El Vendedor** a título de pago del precio, fueron adquiridas por el desarrollo de actividades lícitas y ellos verificaron la idoneidad en la recepción de estos recursos, por el originador de los mismos para su posterior giro a **El Vendedor**.
- 9.1.8.2. Las sumas que se entregan y se entregarán durante el plazo conferido para el pago del precio, han sido originadas y conservadas en el correspondiente canal bancario, por lo que se ha realizado la verificación y certificación de fondos en todo momento hasta su entrega a **El Vendedor**;

9.1.8.3. Que las sumas entregadas a título de pago del precio no constituyen ni han estado vinculadas en ningún momento al blanqueo de capitales provenientes de actividades ilícitas descritas en la ley.

9.1.8.4. Que en todo caso, **El Comprador** responderá por el origen de los recursos entregados a **El Vendedor** por el pago del precio, en caso que cualquiera de las declaraciones aquí señaladas sea incorrecta, incompleta o falsa.

Décimo. Causales de Terminación del Presente Contrato.

El presente **Contrato**, podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 10.1. Por mutuo acuerdo entre **Las Partes**, en la forma y términos que se establezca por escrito.
- 10.2. La liquidación o declaratoria de insolvencia de cualquiera de **Las Partes**
- 10.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **El Comprador** establecidas en el presente Contrato.
- 10.4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **El Vendedor** establecidas en el presente Contrato.
- 10.5. Por el incumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de **El Comprador** establecidas en el presente Contrato o en los anexos que hacen parte integral del mismo.
- 10.6. Por el incumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de **El Vendedor** establecidas en el presente Contrato o en los anexos que hacen parte integral del mismo.

Décima Primero. Manifestaciones y obligaciones adicionales de las Partes. Obligación de ejecutar los mejores esfuerzos posibles.

Con sujeción a los términos y condiciones contemplados en este Contrato, las Partes efectuarán los mejores esfuerzos posibles para llevar a cabo, o hacer que se lleven a cabo, todas las acciones y para efectuar y hacer que se efectúe todo lo necesario, deseable y recomendable para que se perfeccione la compraventa de las acciones objeto de este Contrato, así como para formalizar y consumir todas las demás obligaciones y suscribir todos los demás acuerdos.

Décima Segundo. Cláusula Penal.

El incumplimiento de cualquiera de las **Partes** de las obligaciones adquiridas mediante el presente **Contrato** dará derecho a la otra, a reclamar a título de cláusula penal, una suma equivalente al Diez por Ciento (10%) del Valor fijado en el Contrato como Precio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOVARIA 23 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELA ARRAGAN
NOTARIA (E)

12.1. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación incumplida para todos los efectos y se le conferirá el derecho a la parte cumplida a pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.

12.2. Este **Contrato** será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena para lo cual las **Partes** renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirse en mora de cualquier obligación derivada de este **Contrato**.

Décima Tercera. Mérito Ejecutivo.

El presente **Contrato** presta mérito ejecutivo, razón por la cual las **Partes** renuncian a cualquier requerimiento judicial y/o extrajudicial para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

Décima Cuarta. Acuerdo Integral.

Este **Contrato**, constituye el convenio completo entre las partes y por lo tanto, reemplaza cualquier convenio, acuerdo o comunicación suscrita con anterioridad al mismo, con excepción de aquellos que son esenciales para el desarrollo y determinación de las obligaciones a las cuales se han comprometido las **Partes**.

Décima Quinta. Subsistencia.

La ejecución del objeto principal de este contrato no liberará ni exonerará a las **Partes** del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza subsistan a dicha ejecución.

Décima Sexta. Domicilio.

Para todos los efectos legales, el domicilio de este **Contrato** es la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Décima Séptima. Cesión y Subcontratos.

Ninguna de las **Partes** podrá ceder el presente **Contrato** sin la aprobación previa de las demás **Partes**.

Décima Octava. Modificaciones al Contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ

Toda modificación o adición a las estipulaciones del presente **Contrato**, deberá efectuarse por escrito entre las **Partes**, en donde debe hacerse expresa referencia al mismo, especificando de manera clara y detallada el contenido y alcance de las modificaciones.

Décima Novena. Cláusula Compromisoria.

Toda controversia o diferencia entre las Partes con ocasión de la suscripción, interpretación, ejecución, resolución o cumplimiento de este Contrato éste Contrato, que no pueda resolverse directamente entre las Partes, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha del aviso correspondiente de disputa de cualquiera de las Partes a la otra, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro, designado por las Partes de común acuerdo. En el evento en que las Partes no se pongan de acuerdo en la designación del árbitro en un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la solicitud de integración del tribunal, el árbitro será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, mediante sorteo entre los árbitros que integran la lista A de dicho Centro.
- ii. El tribunal se ceñirán a las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por abogados en ejercicio de la profesión con más de diez (10) años de experiencia en asuntos comerciales, corporativos, civiles e internacionales; b) La organización interna del tribunal, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá; d) el tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad; y d) La secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo. Las acciones ejecutivas y las relacionadas con cobros de sumas de dinero adeudadas por el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en el presente **Contrato**, se adelantaran a través de los jueces de la República de Colombia y conforme a lo establecido en las normas procesales vigentes.

Vigésima. Notificaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.S.
LUZ MERCEDES VENEGAS RAMÍREZ
NOTARIA (E)

Las **Partes** establecen que recibirán notificaciones en las direcciones que a continuación se indican:

A El Comprador:

Ate. Calidad S.A Cadsa

Dirección: Guayaquil, Miraflores Calle 4 No 213 y Avenida. Central

Teléfono: 59342208610

Correo Electrónico:leopoldogalindo@calidad.com

A El Vendedor:

Ate. Colombiana de Servicios S.A Colservicios

Dirección: Bogotá. Avenida 15 No 106-32 of. 205

Teléfono: 005717020840

Correo Electrónico: mardeplata@alimso.com

Las comunicaciones que se surtan las partes, deberán ser por escrito. Las comunicaciones que sean entregadas personalmente, se entenderán recibidas ese mismo día; las comunicaciones que se remitan por fax, se entenderán recibidas al día siguiente de su envío y; las que se remitan por correo certificado, se entenderán recibidas a los cinco (5) días hábiles posteriores a su envío. Así mismo, las notificaciones podrán ser enviadas por correo urgente (email) y se considerarán entregadas al día siguiente de la confirmación de recibo de las mismas. Si la dirección de cualquiera de las partes cambia durante la vigencia de este Contrato, se deberá informar a la otra parte de dicho cambio, mediante comunicación escrita con una antelación de cinco (5) días calendario de anticipación.

Vigésima Primera. Ley Aplicable.

Las partes acuerdan que el presente **Contrato** se registrará por la ley Colombiana vigente para su interpretación y ejecución y efectos.

Vigésima Segunda. Ausencia de renuncia:

Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso, cuando ello corresponda de acuerdo con el presente Contrato o la Ley Aplicable. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier derecho, facultad, acción o recurso en particular y en un momento concreto, no será considerada una renuncia de ningún otro derecho, facultad, acción o recurso que la Parte pueda tener.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VARGAS BARRAGAN
NOTARIA S.C.

Vigésima Tercera. Suscripción.

El presente **Contrato** se entiende perfeccionado, cuando sea suscrito por las **Partes**, previo reconocimiento por parte de éstas de haber leído este **Contrato**, haberlo entendido y aceptar estar obligadas por sus términos y condiciones.

Vigésima Cuarta. Divisibilidad.

Si cualquier disposición del presente Contrato fuera o llegare a ser declarada inválida, ilegal o ineficaz, las otras disposiciones del presente Contrato mantendrán su plena eficacia y validez. La disposición que sea considerada o declarada inválida, ilegal o ineficaz será modificada por las Partes de tal manera que se ajuste a la ley aplicable y a las intenciones de las Partes.

Vigésima Quinta. Anexos.

Son Anexos del Presente Contrato, los que se enuncian a continuación:

- 25.1. **Anexo No. 1.** Certificado de Existencia y Representación Legal de El **Vendedor**, debidamente apostillado.
- 25.2. **Anexo No. 2.** Certificado de Existencia y Representación Legal de El **Comprador**, debidamente apostillado.
- 25.3. **Anexo No. 3.** Acta No. 22 de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Calidad S.A., Cadsa por medio de la cual se autoriza la suscripción del presente Contrato de Compraventa.
- 25.4. **Anexo No. 4.** Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Colombiana de Servicios S.A., Colservicios, por medio de la cual se autoriza la suscripción del presente Contrato de Compraventa, debidamente apostillada.
- 25.5. **Anexo No. 5.** Acta No. 01-2012 de la Junta Directiva de la sociedad Colombiana de Servicios S.A., del 15 de febrero de 2012, por medio de la cual se nombra al representante legal de la sociedad, debidamente apostillada.
- 25.6. **Anexo No. 6.** Copia del pasaporte del representante legal de la sociedad Colombiana de Servicios S.A., debidamente apostillada.
- 25.7. **Anexo No. 7.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Colombiana de Servicios S.A., debidamente apostillada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELA
NOTARIA (E)

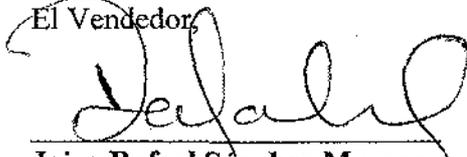
25.8. **Anexo No. 8.** Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad Colombiana de Servicios Ltda. (Hoy Colombiana de Servicios S.A.) debidamente apostillada.

25.9. **Anexo No. 9.** Instrucciones al representante legal para emitir nuevos títulos a El Comprador.

25.10. **Anexo No. 10.** Carta de Endoso de acciones de El Vendedor a El Comprador.

EN FE DE LO CUAL, las **Partes** anteriormente mencionadas han causado que el **Contrato** sea debidamente formalizado, en el día veinte uno (21) de julio de 2014, en dos (2) originales, para cada una de ellas.

El Vendedor,



Jairo Rafael Sánchez Moreno

C.C. 19.377.451
Representante Legal
Colombiana de Servicios S.A.

El Comprador,



José Herbert Galindo Prieto

C.C 3.248.973
Apoderado
Calidad S.A Cadsa

Jairo Rafael Sanchez Moreno

19.377.951

Bogotá, 22/07/2014
[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

22 NOTARIA

Ante mí: LUZ M. VENEGAS BARRAGAN NOTARIA 22 DE BOGOTA ENCARGADA Compareció:

GALINDO PRIETO JOSE HERBERT Identificado con: C.C. 3248973

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 22/07/2014 a las 12:26:04 p.m.



[Handwritten signature]

Firma Autógrafo del Declarante.

LUZ M. VENEGAS BARRAGAN NOTARIA 22 DE BOGOTA ENCARGADA



NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
[Handwritten signature]
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN NOTARIA ENCARGADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: VENEGAS BARRAGAN LUZ MERCEDES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 8/6/2014 14:00:46 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OIG14055221
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. COLSERVICIOS // CALIDAD
(Name of the holder of document: S.A. CADSA
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CONTRATO COMPRAVENTA DE ACCIONES
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 18
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003351961

Expedido (mm/dd/aaaa): 07/24/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO ANDINO S.A CONANSA CELEBRADA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de agosto de dos mil catorce, a las 09H05 en las oficinas de la empresa **CONSORCIO ANDINO S.A CONANSA**, en la ciudadela Miraflores, Calle Cuarta 213 y Avenida Central, con la concurrencia de la señora **ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de Presidenta de **CALIDAD S.A., CADSA**, propietaria de **VEINTE MIL (20.000) ACCIONES**, de un dólar cada una de ellas.

El accionista concurrente representa la totalidad del capital social pagado de la compañía que es de **VEINTE MIL (USD. 20.000,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **VEINTE MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$1.00) cada una de ellas.

Estando presente y representando todo el capital social de la compañía resolvieron por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de accionistas, en uso de la facultad que les confiere los **Artículos. 119 y 238** de la Ley de Compañías; y, con la misma unanimidad resolvieron tratar, conocer y resolver, el siguiente punto del orden del día:

1. Adquisición y registro en el libro de acciones y accionistas a favor de **CALIDAD S.A. CADSA** de las acciones de **COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. COLSERVICIOS**
2. Designación de un nuevo accionista
3. Designación del nuevo Presidente de la Compañía

Preside la Junta General Extraordinaria de Accionistas, **LA PRESIDENTA** encargada, señora **ANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, y actúa como **SECRETARIO** de la Junta el Gerente General señor **LEOPOLDO GALINDO PRIETO**.

Se deja constancia que el **SECRETARIO** de la junta formuló la lista de accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión conforme lo dispone el **Art. 239** de la Ley de Compañías. La Presidenta, considerando que está presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, constatando el quórum reglamentario, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Toma la palabra la Presidenta encargada de la Junta y manifiesta a secretaría que pase a tratar el único punto del orden del día.

1. Adquisición y registro en el libro de acciones y accionistas a favor de **CALIDAD S.A. CADSA** de las acciones de **COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. COLSERVICIOS**
2. Designación de un nuevo accionista
3. Designación del nuevo Presidente de la Compañía

La Junta General delibera al respecto sobre la compra de la totalidad de las acciones (9,800 acciones) equivalentes al 49% del accionista COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. COLSERVICIOS en Consorcio Andino S.A. Conansa a favor de la compañía CALIDAD S.A., accionista mayoritario con el 100% en CONSORCIO ANDINO S.A. CONANSA según consta en acta de junta general extraordinaria de accionistas de Calidad S.A. Cadsa celebrada el 4 de junio de 2014, Carta de Endoso de Acciones de fecha julio 21 de 2014 y contrato de compra venta de acciones entre Colombiana de Servicios S.A. Colservicios y Calidad S.A. Cadsa.

Acto seguido, toma la palabra la Presidenta encargada y expresa que de conformidad con la Ley de Compañías el capital social de una entidad debe estar representado como mínimo por dos accionistas por lo que propone incorporar como accionista minoritaria a la Sra. Ana María Galindo Rodríguez.

La Junta delibera y acepta las mencionadas declaraciones, la misma que es aceptada **por unanimidad**. De esta forma el cuadro de acciones y accionistas de CONSORCIO ANDINO S.A. CONANSA, quedaría representado de la siguiente manera:

| Propietaria de las acciones | Ruc o cedula | Nacion alidad | Numero de acciones | Valor por acción | Capital | % de acciones |
|-----------------------------|---------------|---------------|--------------------|------------------|---------------|---------------|
| Calidad S.A. Cadsa | 0992298782001 | Ecuatoriana | 19,800 | 1.00 | 19,800 | 99 |
| Ana María Galindo Rodríguez | 1202917389 | Ecuatoriana | 200 | 1.00 | 200 | 1 |
| Total | | | 20,000 | | 20,000 | |

Finalmente por no encontrarse viviendo en el País la Sra. **EDELMIRA CARO GONZALEZ** y por haber vencido su periodo de Presidente de 5 años vigente desde el 5 de Octubre de 2009 hasta el 4 de Octubre de 2014, **por unanimidad los accionistas nombran como nuevo Presidente de Consorcio Andino S.A. Conansa a la Sra. ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Una vez tomada esta resolución el Presidente de la Junta comunica a los accionistas que de acuerdo al Reglamento expedido por la Ley de Compañías, debe dejarse archivado por intermedio de secretaría la copia certificada del acta, lista de asistentes a la sesión y el monto de las acciones de cada uno de los accionistas. La Junta, luego de escuchar lo declarado por el Presidente de la Junta, lo que es aceptada por el Secretario de la misma.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un momento de receso para redactar la presente Acta.

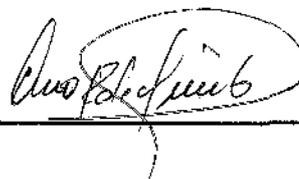
Reinstalada la sesión, contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inició, se dio la lectura a la presenta acta, la que por haber sido encontrada

conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y para constancia es suscrita por los asistentes con lo que finalmente se levanta la sesión a las 11:20a.m., F) LEOPOLDO GALINDO PRIETO, Secretario de la Junta y Gerente; F) ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Presidente encargada de la Junta; F) ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ por los derechos que representa de CALIDAD S.A. CADSA. y F) ANA MARIA GALINDO RODRIGUEZ accionista elegida

CERTIFICO: Que el acta que antecede es igual a la original que reposa en los libros sociales de la compañía al que me remitiré en caso necesario.

**LEOPOLDO GALINDO PRIETO
SECRETARIO DE LA JUNTA**

**ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTA ENCARGADA**



**ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CALIDAD S.A CADSA
ACCIONISTA**



**ANA MARIA GALINDO RODRIGUEZ
ACCIONISTA**



**LEOPOLDO GALINDO PRIETO
SECRETARIO DE LA JUNTA**

